**Registro Oficial No. 76 , 11 de Septiembre 2017**

**Normativa:** Vigente

**ACUERDO No. MDT-2017-0112  
(CRÉESE LA UNIDAD DE LA GESTIÓN DE MEDIACIÓN LABORAL PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL)**

Raúl Clemente Ledesma Huerta   
MINISTRO DEL TRABAJO  
  
**Considerando:**  
  
Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;  
  
Que, el artículo 190 de la Constitución ibídem, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, mismos que se aplicarán con sujeción a la ley en materias en las que por su naturaleza sea posible transigir.  
  
Que, el artículo 226 de la norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.  
  
Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;  
  
Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios en los que se sustentará el derecho al trabajo entre los cuales se contempla la adopción del diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos y la validez de la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.  
  
Que, el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público.  
  
Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;  
  
Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;  
  
Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto ibídem, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;  
  
Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;  
  
Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, esta Cartera de Estado emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012 y sus correspondientes reformas;  
  
Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0077 de 13 de abril de 2015, se creó el Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo;  
  
Que, las relaciones laborales entre empleador y trabajador se producen conflictos provenientes de incumplimientos contractuales que podrían vulnerar derechos establecidos en el Código del Trabajo, razón por la cual es preciso aplicar la mediación como método alternativo de solución de conflictos con el objeto de lograr una solución rápida y eficaz evitando la vía judicial que podría implicar mayor tiempo y recursos económicos; y,  
  
En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.  
  
**Acuerda:**

Art. 1.- **Crear la Unidad de la Gestión de Mediación Laboral para la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.-** Se crea la Unidad de la Gestión de Mediación Laboral que operará en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, bajo la estructura de la Subsecretaría de Trabajo, a través de la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Trabajo, para desempeñar las facultades prescritas en el artículo 555 del Código del Trabajo, el numeral 1.2.1.2.1.2. del artículo 10 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Trabajo, el Reglamento del Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0077 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de fecha 08 de mayo de 2015.  
  
Para su gestión se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 2.- **Objeto.-** La Unidad de la Gestión de Mediación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil tiene por objeto contribuir a la solución de conflictos transigibles mediante la utilización de la mediación como método alternativo de solución de conflictos.

Art. 3.- **Funciones.-** La Unidad de la Gestión de Mediación Laboral para la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, tendrá las siguientes funciones:  
  
a. Elaborar y ejecutar programas de contacto entre empleadores y trabajadores, a través de sus respectivos organismos, encaminados a lograr un mejor entendimiento entre ellos.  
  
b. Realizar la mediación obligatoria conforme a lo previsto en el Código del Trabajo.  
  
c. Realizar la mediación previa a cualquier conflicto colectivo de trabajo.  
  
d. Impulsar la negociación colectiva y convertirla en medio eficaz para el establecimiento de mejores condiciones de trabajo y empleo.  
  
e. Impulsar y propender al trato extrajudicial de los conflictos colectivos de trabajo, que tienda a aproximar las posiciones de las partes.  
  
f. Coordinar sus funciones y colaborar estrechamente con las Direcciones Regionales del Trabajo.  
  
g. Promover las mediaciones que como mecanismo alternativo se sometan a su conocimiento y que de acuerdo con la ley, pudieren ser resueltas mediante este mecanismo.  
  
h. Gestionar soluciones directas de mediación y por derivación al Centro de Mediación Laboral en conflictos laborales individuales y por solicitud de las autoridades administrativas o judiciales laborales.  
  
i. Desarrollar programas de capacitación sobre la mediación como método alternativo de solución de conflictos dirigido a mediadores de la Institución y prestar capacitación a otros centros o entidades que lo solicitaren, previa autorización.  
  
j. Impulsar convenios con instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, relacionadas con la mediación.  
  
k. Llevar archivos estadísticos que permitan conocer cualitativamente el desarrollo del Centro.  
  
1. Elaborar estudios e informes sobre cuestiones relativas a los métodos alternativos de solución de conflictos, solicitados por el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- **Responsable de la Unidad de la Gestión de Mediación Laboral para la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.-** Estará a cargo de coordinar, organizar y reportar al titular de la Subsecretaría de Trabajo y al titular de la Dirección de Mediación Laboral, todas las actividades realizadas por la Unidad.

Art. 5.- **Estructura de la Organización Administrativa de la Unidad.-** La Unidad de la Gestión de Mediación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil deberá contar con al menos con 3 servidores públicos distribuidos de la siguiente manera:  
  
1. Un Responsable de la Unidad, que a su vez ejercerá las funciones de mediador.  
  
2. Un Secretario Jurídico, que deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento para el funcionamiento del Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo.  
  
3. Un Mediador.  
  
Los servidores públicos señalados en el presente artículo responderán orgánicamente a la Subsecretaría de Trabajo y a la Dirección de Mediación Laboral.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera quien deberá gestionar los recursos correspondientes para la asignación de personal y mobiliario para el funcionamiento de Unidad de Mediación Laboral que operará en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que en uso de sus atribuciones y responsabilidades facilite la asignación de los servidores públicos, que desempeñen las funciones descritas en el presente Acuerdo ministerial, para el correcto funcionamiento de la Unidad de Mediación Laboral que operará en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.

**Tercera.-** El responsable establecido en el artículo 4 deberá emitir de manera mensual un informe sobre los conflictos resueltos a través de la Unidad de Mediación Laboral que opere en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, dirigido al titular de la Subsecretaría de Trabajo y al titular de la Dirección de Mediación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.  
  
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**  
  
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 10 de julio de 2017.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE CREA LA UNIDAD DE LA GESTIÓN DE MEDIACIÓN LABORAL PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL**

1.- Acuerdo MDT-2017-0112 (Registro Oficial 76, 11-IX-2017).